



Medellín, 14/01/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S** con **Nit. 900.316.335-4**, representada legalmente el señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.414.852**, es titular del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **6388**, que la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución **No. 2021060131928 del 14 de diciembre de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO -PTOC- correspondiente al subcontrato de formalización minera (**SF-80**), perteneciente al señor **CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **71.599.172**, o por quien haga sus veces, para la explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRÍO** de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de mayo de 2019, el cual se encuentra ubicado dentro del titulo con Placa **6388** cuyo beneficiario es la sociedad **MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S** con **Nit. 900.316.335-4**, representada legalmente el señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.414.852**, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN AL BENEFICIARIO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (SF-80), para que en el término de **treinta días (30) días**, contado a partir de la ejecutoria de este auto, realice la presentación de:

- Lo indicado en el Concepto Técnico No. **1272345** del 17 de junio de 2019, formulario de declaración y pagos de regalías del período correspondiente al trimestre:





I y II de 2019.

Se recuerda que por los pagos vencidos se cobrará el 12% de intereses por mora.

- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el Auto de trámite del mismo.
- La documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”. Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al Subcontratista que, para poder realizar las actividades de EXPLOTACIÓN con sustancia explosiva, en el área debe contar con el Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC -, aprobado y con su respectiva Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al Subcontratista que debe:

- Cumplir con el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen
- Poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al Subcontratista que el informe deberá ser presentado en un ejemplar en medio físico, planos, anexos, con normas técnicas de presentación de documentos y los planos se presentarán con coordenadas planas de Gauss y siguiendo las normas definidas por el Ministerio de Minas y Energía en el Decreto 3290 de 2003 y resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por medio del cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y copia en medio magnético compatible con el sistema MS Windows y MS Office.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico No. 1272345 del 17 de junio de 2019, correspondientes al Subcontrato de Formalización Minera (SF-80), señor **CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.599.172, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva



ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: En la presente providencia procede el recurso de reposición, únicamente frente al ARTÍCULO PRIMERO, el que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 14/12/2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-enero>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 17 de enero del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 21 de enero de 2022, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
Directora de Titulación
Secretaría de Minas

LRAMIREZC



SC4887-1

